



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

*Jurídica*

1

26

ACUERDO No. 38 DE 2013  
Sanción Ejecutiva ( 23 JUL. 2013)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 1015 DE 2013, VIGENCIA FISCAL AÑO 2013”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIA, CUNDINAMARCA,  
en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, y**

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Art. 313 núm. 6º establece dentro de las atribuciones de los Concejos Municipales la de determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; dentro del máximo que determine el Gobierno Nacional.

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 establece que los municipios con población comprendida entre 50.001 y 100.000 habitantes y cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales sean superiores a 50.000 y hasta 100.000 salarios mínimos legales mensuales se clasificaran en Segunda Categoría.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1015 del 21 de Mayo de 2013, “Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.” señala en su Artículo 3º que a partir del 1º de enero del año 2013 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la ley 1551 de 2012 el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será: *ca* *38*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

CATEGORIA	Límite Máximo Salarial Mensual
ESPECIAL	\$11.909.685
PRIMERA	\$10.091.220
<b>SEGUNDA</b>	<b>\$7.294.156</b>
TERCERA	\$5.851.074
CUARTA	\$4.894.668
QUINTA	\$3.942.093
SEXTA	\$2.978.398

Que el Decreto Nacional 4353 de 2004, "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Gobernadores y Alcaldes" señala en su Artículo 2º inciso segundo: Para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en las **categorías Segunda**, Tercera y Cuarta, créase, como prestación social, una bonificación de dirección equivalente a cinco (5) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en dos contados iguales en fechas treinta (30) de junio y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

Que el Artículo 3º del Decreto Nacional 4353 de 2004 indica que la bonificación de dirección que se establece en el citado Decreto, no constituye factor para liquidar elementos salariales o prestacionales.

Que con la expedición del Decreto Nacional 1390 de 2008 "Por el cual se dictan disposiciones en materia prestacional para los Alcaldes", (modificatorio del Decreto 4353 de 2004), establece en su Artículo 2º. "La bonificación de dirección para los Gobernadores y para los Alcaldes de las Alcaldías clasificadas en categoría especial, primera y **segunda**, se pagará en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año". (Resaltado fuera de texto)

Que el Decreto Municipal No. 041 del 06 de Septiembre de 2012, "Por medio del cual se determina la categoría en que se encuentra clasificado el Municipio de Chía, Cundinamarca para la vigencia fiscal 2013", señala que de conformidad con las certificaciones de la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) el Municipio de Chía se encuentra clasificado en la Segunda Categoría para la vigencia fiscal 2013.

Que de conformidad con la Sentencia C-315-95 de 19 de julio de 1995, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz el Art. 12 de la Ley 4 de 1992 fue declarado condicionalmente exequible en los siguientes términos: "(...) siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren, en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales (...)".



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA**

Que la Secretaria de Hacienda con fecha del 24 de Mayo de 2013, certifica que existe apropiación presupuestal suficiente en el rubro de las cuentas: **Gastos Personales**, viable para cubrir los costos del incremento salarial, el pago de retroactivo y la bonificación por dirección del Señor Alcalde hasta con el tope máximo establecido por el Gobierno en el Decreto 1015 de 2013.

Por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer el salario mensual del Alcalde del Municipio de Chía, Cundinamarca a partir del primero (1º) de enero de dos mil trece (2013), conforme lo establece el Decreto Nacional 1015, de 2013, en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.294.156)**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de la Bonificación de Dirección del Alcalde se liquidará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso 2º del Decreto Nacional 4353 del 22 de Diciembre de 2004 y Artículo 2º del Decreto 1390 de abril 29 de 2008.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia del presente Acuerdo al Despacho del Gobernador del Departamento de Cundinamarca, para el control de legalidad previsto en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal a) numeral 7º.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil trece (2013) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013), y rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**SANCIÓNSE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Honorable Concejo de Chía a los doce (12) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

  
**FRANCY HERNÁN MUÑOZ ARIZA**  
Presidente Concejo Municipal.

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
Secretaria General.

ACUERDO No. 38 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 1015 DE 2013, VIGENCIA FISCAL AÑO 2013”

SANCIONADO  
JULIO 23 DE 2013

  
GUILLERMO VARELA ROMERO  
Alcalde Municipal de Chía

*[Faint handwritten text in blue ink]*



CONCEJO MUNICIPAL  
DE CHÍA

LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE CHÍA

**CERTIFICA:**

**QUE** el Acuerdo Municipal No. 38 de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 4353 DE 2004, MODIFICADO POR EL DECRETO 1390 DE 2008, DECRETO NACIONAL 1015 DE 2013, VIGENCIA FISCAL AÑO 2013”. Recibió los dos debates reglamentarios en cumplimiento con lo preceptuado en la Ley 136 de 1994, en las siguientes fechas y horas:

Primer debate:	Junio 17 de 2013	Aprobado	4:12 p.m.
Segundo debate:	Junio 20 de 2013	Aplazado	
Segundo debate	Julio 12 de 2013	Aprobado	5:52 p.m.

**QUE** El primer debate fue dado en Comisión Segunda durante el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2013 y el Ponente del Proyecto de Acuerdo, fue el Honorable Concejal Jorge Hernán Salazar Gordillo.

**QUE** El segundo debate fue dado en el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias de la vigencia 2013 y la presidió el señor Presidente de la Corporación, Honorable Concejal Francy Hernán Muñoz Ariza.

La presente Certificación, se expide a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil trece (2013).

  
**CLAUDIA MARCELA GALEANO**  
 Secretaria General